|  |
| --- |
| **SOLICITUD ANTECEDENTES**  |
| **PÓLIZA Y RAMO**  | No. **8001084010** de Responsabilidad Civil Extracontractual.  |
| **PLACA (AUTOS)**  | No aplica. |
| **RADICADO PROCESO (23 DÍGITOS)**  | 76-147-33-33-001-**2022-00386**-00 |
| **JUZGADO**  | JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO |
| **DEMANDANTE (TODOS)**  | RUBÉN DARÍO VÉLEZ VILLEGAS, MAURICIOVÉLEZ VILLEGAS Y IVÁN VÉLEZ VILLEGAS |
| **DEMANDADO (TODOS)**  | SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A.-E.S.P. Y MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE |
| **ASEGURADO E IDENTIFICACION (CEDULA O NIT)**  | SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. Nit. 890.399.032-8 |
| **RESUMEN DE LOS HECHOS (RESUMEN EJECUTIVO DE LOS HECHOS)**  | * La Fina La Granadilla ubicada en la vereda La Polinia de Alcalá Valle del Cauca pertenece a los demandantes a cuál tiene como actividad económica principal es la siembra de pastos, la ganadería y cultivo de diferentes productos agrícolas.
* La finca La Granadilla es atravesada por 600 metros cuadrados de tubería aproximadamente, la cual es propiedad de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., de la cual es a su vez accionista el municipio de Alcalá Valle.
* El 22 de agosto de 2020 se presentó la ruptura de un tramo de la mencionada tubería, lo cual trajo como consecuencia el derrame de agua, una erosión y socavación de gran magnitud y un fenómeno de remoción en masa de aproximadamente 1.710 m2., generando (según la demanda) la inutilidad del terreno, pues no quedó apto para el desarrollo normal de su actividad económica.
* Lo anterior lo sustentan en el “CONCEPTO TECNICO” elaborado por la CVC., en donde indican que “*Teniendo en cuenta la longitud de tubería que pasa por el predio, La Granadilla en zona de ladera es bastante pendiente, la cual ya generó un evento erosivo de bastante magnitud y que, a futuro, por las condiciones mismas de topografía y uso actual con es el de potreros para cría de ganado o especie similar, se recomienda el cambio de uso para prevenir futuros sucesos similares*.”
* En sentir de los accionantes hay una responsabilidad administrativa de las entidades demandadas por la ruptura de la tubería y los daños que ello ocasionó al inmueble denominado La Granadilla.
 |
| **AMPARO (EL QUE SE VA A AFECTAR)**  | Predios, labores y operaciones.  |
| **FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO**  | 22 de agosto de 2020.  |
| **FECHA DE AVISO (FECHA DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACION EN HDI)**  | 19 de noviembre de 2024.  |
| **CALIFICACION PRELIMINAR (ARGUMENTOS)**  | Remoto: teniendo en cuenta el hecho se produce, en principio por un deslizamiento de tierra o alud, por lo que inicialmente nos encontramos ante un hecho eximente de responsabilidad como es la fuerza mayor, así como también se destaca en el caso la falta de acreditación de perjuicios y la inviabilidad de reconocer una servidumbre en un proceso de esta índole, siendo que el juez natural de ello es el juez civil. |
| **DOCUMENTACION Y/O INFORMACION ADICIONAL A LA HABITUAL**  | No aplica. |
| **SOLICITUD DE RAT (AUTOS)**  | No aplica.  |
| **CIUDAD DE LOS HECHOS**  | Alcalá Valle del Cauca |
| **ABOGADO HDI (ACTOR)**  | LEONARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ. |
| **FECHA DE VENCIMIENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**  | 10 de diciembre de 2024.  |